

ocho (8) plazas transferidas del sector Educación al Instituto Peruano del Deporte.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**11888**

**LEY Nº 28774**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE  
TERMINALES DE TELEFONÍA CELULAR,  
ESTABLECE PROHIBICIONES Y SANCIONA  
PENALMENTE A QUIENES ALTEREN  
Y COMERCIALIZEN CELULARES DE  
PROCEDENCIA DUDOSA**

**Artículo 1º.- Creación de Registro**  
Créase el Registro Nacional de Telefonía Celular a cargo de las empresas operadoras de terminales de Telefonía Celular bajo la supervisión del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

#### **Artículo 2º.- Objeto del Registro**

El Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular tiene por objeto registrar la marca, modelo, serie, numeración y propietario de los teléfonos celulares que comercializan las empresas del rubro autorizadas, con la finalidad de contrastarla con los que se reportan como hurtados, robados o perdidos ante las Empresas Concesionarias.

#### **Artículo 3º.- Prohibición**

Las Empresas Concesionarias del servicio de Telefonía Móvil quedan prohibidas de habilitar líneas de telefonía móvil en terminales telefónicos que hayan sido reportados como sustraídos, bajo responsabilidad civil y penal.

#### **Artículo 4º.- Modificación del Código Penal**

Adiciónase el artículo 222º-A al Código Penal, el mismo que tiene el texto siguiente:

#### **"PENALIZACIÓN DE LA CLONACIÓN O ADULTERACIÓN DE TERMINALES DE TELEFONÍA CELULAR**

**Artículo 222º-A.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo así como a terceros."

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Encárgase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSIPTEL la reglamentación de la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros